

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación encargada del análisis del nombramiento y Dictamen Evaluatorio motivo de estudio, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen del Oficio signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, de fecha 17 de febrero del año 2017.

En el apartado de “Contenido del Oficio”, se expone el contenido del mismo, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha veintidós de febrero de 2017, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conoció del oficio número SGG/033/2017, signado por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por medio del cual remite para su discusión y ratificación, en su caso, el nombramiento que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como

Magistrada del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como el dictamen de evaluación correspondiente.

Oficio que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para que previo a su trámite correspondiente y conforme a lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 300 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, se realice la ratificación o no del mismo, por parte de este Poder Legislativo.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXI/2DO/SSP/DPL/0964/2017, de fecha 22 de febrero del año en curso, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, envió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual remite a esta Soberanía el nombramiento expedido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como su dictamen evaluatorio correspondiente.

3. Contenido del Oficio.

PRIMERO. El oficio remitido a este Poder Legislativo por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, señala:

“...Por instrucciones del Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXIX, 96, 97 numeral 1 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, atenta y respetuosamente le remito a Usted para que se someta a esa Alta Representación Popular para su discusión y aprobación, en su caso, el nombramiento de ratificación, que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió a favor de la Mtra. Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como el dictamen correspondiente...”.

SEGUNDO. El nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a favor de la

Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se encuentra fundamentado en los artículos 91 fracción XXXIX, 96 y 97 numeral 1, y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Como anexo al oficio remitido por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno del Estado, se encuentra el Dictamen Número 001/2017, en favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, mismo que en los resultados que interesan, señala:

“...Primero. Se resuelve procedente ratificar en su cargo a la Lic. Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero’

‘Segundo. Expídase el nombramiento de Ratificación como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, a la Lic. Martha Elena Arce García, por el periodo comprendido del 18 de febrero del 2017 al 17 de febrero del 2023.

‘Tercero. Sométase para Ratificación del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Nombramiento de Ratificación como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero de la Lic. Martha Elena Arce García, así como el expediente conformado para la evaluación y el presente Dictamen 001/2017...”

CUARTO. Los alcances jurídicos del nombramiento y dictamen evaluatorio remitidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran establecidos en los artículo 61, fracción IX, 97, numeral 1 y 136, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en vigor.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, en correlación con los artículos 61, fracción IX, y 97 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para analizar y resolver respecto de la Ratificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El procedimiento al que se constriñó la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se encuentra previsto por los artículos 97 numeral 2 de la Constitución Política local y 300 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

TERCERO. La aplicabilidad de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, se encuentra prevista en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, que hasta en tanto se expidan las disposiciones reglamentarias respectivas se aplicará lo correspondiente a las facultades y atribuciones de las Comisiones.

CUARTO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 61 fracción IX, que es atribución del Congreso del Estado ratificar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la misma Constitución, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 97 numeral 1, que señala que los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado, y el numeral 2, del citado artículo, que el Congreso del Estado ratificará los nombramientos por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, previa comparecencia de las personas propuestas. Asimismo, el artículo 136 de la propia Constitución establece que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán designados conforme lo dispuesto en los similares 96 y 97, y durarán en su encargo 6 años con posibilidad de ratificación por el mismo tiempo y por única ocasión.

En ese tenor, esta Sexagésima Primera Legislatura se encuentra constitucionalmente facultada para analizar y, en su caso, ratificar el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; debiendo para ello tomar en cuenta lo señalado en el artículo 96, de

nuestra Constitución local, que establece los requisitos que deberán reunir quienes deban ser designados Magistrados, siendo los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;*
- III. Poseer al día de la designación título y cédula profesionales de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito doloso ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, ni haberse emitido en su contra recomendaciones de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos;*
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VI. No ser ministro de algún culto religioso; y,*
- VII. No haber sido Gobernador, secretario de despacho del Ejecutivo, Procurador o Fiscal General, Senador, Diputado federal o local, o Presidente municipal, dos años previos al día de su nombramiento.*

Que una vez analizado el expediente remitido a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno del Estado, podemos arribar a la convicción que la Licenciada Martha Elena Arce García, reúne todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, además que ha ejercido el cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del dieciocho de febrero del año dos mil once al diecisiete de febrero del año 2017, lo que la hace tener el derecho de preferencia para el caso de la expedición del nuevo nombramiento que hoy nos ocupa.

Derecho que le ha sido respetado a través del Dictamen Evaluatorio número 001/2017, que adjunto al nombramiento remitió a este Poder Legislativo el Secretario General de Gobierno del Estado y, en donde se hace constar, así como en el expediente de la profesionista, que No existe dato que haga constar que la Licenciada Martha Elena Arce García, se haya apartado de los principios rectores

del ejercicio de la Magistratura que ha ejercido desde el año 2011 y que se encuentran previstos por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en lo que señala que los nombramientos de Magistrados, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Es de importancia destacar que de acuerdo al expediente y al Dictamen Evaluatorio, la profesionista en el ejercicio del cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, durante el periodo comprendido del 18 de febrero de 2011 al 17 de febrero de 2017, no cuenta con antecedentes penales, no existe en su contra Recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ni se ha iniciado en su contra procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se puede deducir que se ha desempeñado conforme lo mandata el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, es decir, ha prestado sus servicios con eficacia y probidad en el esquema de la carrera judicial, lo que la hace merecedora del nuevo nombramiento expedido a su favor por su honorabilidad y competencia demostrada.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, en correlación con la fracción III del artículo 300 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, con fecha quince de marzo de 2017, a la Licenciada Martha Elena Arce García, se le concedió su derecho de audiencia ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora, misma que se realizó en la Sala Legislativa José Jorge Bajos Valverde, de este Poder Legislativo, y en donde la compareciente realizó algunas precisiones respecto a su ejercicio como Magistrada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, los veintitrés años de ejercicio como funcionaria del citado Tribunal, combatiendo con eficacia el rezago de expediente sin resolver en la Sala Regional de Tlapa de Comonfort, a la que fue designada al momento de su designación, debido a que no había Magistrado instructor y por tanto un rezago de dos años.

Asimismo, en el expediente personal de la Licenciada Martha Elena Arce García, los integrantes de la Comisión dictaminadora analizamos que en curso de su ejercicio de Magistratura se ha capacitado académicamente cursando el Doctorado en Derecho Fiscal.

Por otro lado, a preguntas de los Diputados de la Comisión dictaminadora, la Licenciada Martha Elena Arce García, en la audiencia de comparecencia respecto de la temporalidad del nombramiento como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, señalando que a su criterio debe aplicarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, respecto a la inamovilidad de los Magistrados ratificados.

Que una vez analizadas las constancias del expediente personal así como de la consideración respecto a la aplicabilidad del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, que hizo en su comparecencia ante la Comisión Dictaminadora la Licenciada Martha Elena Arce García, cuyo criterio tiende a la finalidad que este Congreso del Estado modifique el término por el cual se aprobó en el Dictamen Evaluatorio 001/2017, conceder el nombramiento a la Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que señala que cuando los Magistrados sean reelectos serán inamovibles.

Sin embargo, contrario a lo señalado por la exponente, se puede advertir que en el nombramiento, ni en el Dictamen Evaluatorio 001/2017, se transgreden derechos de la Licenciada Martha Elena Arce García, y esto es así, en base a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: P. VIII/2015 (10a.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2009818.- 18 de 1121.- Pleno.- Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I.- Pag. 357.- Tesis Aislada (Constitucional), bajo el rubro RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, NO ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

La no aplicación retroactiva de la ley es una garantía de seguridad jurídica que tiene por objeto limitar la actividad del poder público para evitar un perjuicio derivado del cambio en la normatividad, con transgresión a la esfera jurídica del particular; no obstante, cuando la norma que produce efectos sobre actos ocurridos antes de su entrada en vigor se encuentra contenida en la Constitución Federal, por regla general, no puede considerarse que se trate de una aplicación retroactiva (en estricto sentido) que atente contra el principio de seguridad jurídica. Tal conclusión deriva de que la Constitución es una unidad coherente y homogénea, que se ubica en el origen del sistema jurídico y ocupa la posición suprema en su estructura jerárquica, en función de lo cual establece la relación jerárquica y material entre las normas del sistema y determina su

significado, de manera que, por lo general, las modificaciones en su contenido no afectan su identidad pues ésta permanece a pesar de los cambios. En ese tenor, en el caso de la Constitución, no es posible hablar de derechos adquiridos, tanto porque el procedimiento de reforma regulado en su artículo 135 no prevé límites materiales, sino en su caso, solamente formales, como porque los medios de control constitucional que prevé no le son aplicables a sí misma por un principio de coherencia. Así, acorde con la jerarquía de la Carta Fundamental, las normas constitucionales "originales", como creadoras y conformadoras del sistema jurídico, por un lado, determinan el significado de las demás y, por otro, tienen la capacidad de regular y modificar de manera permanente o temporal actos o situaciones jurídicas que ocurrieron previamente a su entrada en vigor, por disposición expresa, ya sea en su texto o en los artículos transitorios; en tanto que sus "reformas" pueden operar sobre hechos o situaciones ocurridos hacia el pasado no sólo por disposición expresa del órgano reformador, sino incluso por interpretación, de modo que su operatividad temporal no solamente es especial, sino que depende de diversas circunstancias, con independencia de que puede atribuir efectos retroactivos a sus normas de manera explícita (por disposición del Constituyente o del órgano reformador), o bien, implícita, a través de la jurisprudencia en el caso de normas que amplíen la esfera de derechos de los particulares, sin que ello se traduzca en una transgresión al principio de irretroactividad de la ley.

Amparo directo en revisión 1046/2012. Araceli Margarita Fernández Marín, por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de María Marín Vázquez o Cristina Marín Vázquez. 16 de abril de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

El Tribunal Pleno, el siete de julio en curso, aprobó, con el número VIII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de julio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de agosto de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo que respecta a la seguridad en el cargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.) ha señalado que lo relativo a que la seguridad en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia o Tribunales Superiores de Justicia no se obtiene hasta que adquieren la inamovilidad, sino desde que inicia el ejercicio de su encargo. En ese entendido, el derecho de seguridad en el cargo de la Licenciada Gabriela Ramos Bello, no le fue transgredido, en virtud que ejerció el cargo por el el tiempo que fue designada -13 de septiembre del año 2010 al 12 de septiembre del año 2016-.

Criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia P./J. 108/2009, con el rubro: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVE LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. Al señalar que al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, dicho criterio jurisprudencial señala que debe ponderarse que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; además, que el plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función.

El derecho a la reelección o ratificación en el cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, de la Licenciada Martha Elena Arce García, está siendo respetado y garantizado a través del nombramiento expedido a su favor por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que es motivo del presente Dictamen, lo que pretende la norma es la protección del ejercicio de la función antes que el derecho de ser reelecto.

Con relación a que una vez reelecta, la Licenciada Martha Elena Arce García, adquiere la inamovilidad judicial, este criterio no se comparte ni se asume por esta Comisión dictaminadora, en el entendido que debemos atender a lo señalado en la tesis jurisprudencial que se transcribió en líneas anteriores, además de que los derechos adquiridos por la Licenciada Martha Elena Arce García, fueron conforme al nombramiento otorgado con anterioridad, sin que ello implique la aplicación ultractiva del segundo párrafo del artículo 82 antes de la reforma de junio de 2014 a la Constitución Política del Estado, pues únicamente deben reconocerse los derechos que adquirió conforme a tal legislación, a pesar de que rija una distinta

en el momento en que concluya su encargo¹, es decir, el derecho que le asiste a la Licenciada Martha Elena Arce García, es el de haber ejercido por el periodo al que fue designada en el encargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como el de preferencia para el nuevo nombramiento y, en caso de resultar favorable el Dictamen Evaluatorio, ser ratificada en el encargo, hecho que así sucedió, toda vez que el Ejecutivo del Estado emitió a su favor un nuevo nombramiento de Magistrada al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del 18 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2023.

En cuanto a la aplicabilidad del Artículo Décimo Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado, de junio de 2014, es inconcuso que es aplicable la segunda parte del citado artículo transitorio, al caso que nos ocupa, toda vez que establece que aquellos -funcionarios- que sean designados con la entrada en vigor del presente decreto de reformas a la Constitución del Estado, quedarán sujetos a las prescripciones en materia de ratificación del nombramiento y las causas de remoción que procedan. Aunado a que la facultad exclusiva del Congreso del Estado es ratificar o no los nombramientos expedidos por el Ejecutivo del Estado.

Bajo esa disposición y, al ser un nombramiento otorgado una vez entrada en vigencia las reformas a la Constitución Política del Estado, del 30 junio de 2014, es aplicable lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 136 del citado ordenamiento y, en consecuencia, es de ratificarse en los términos el Dictamen Evaluatorio y en consecuencia el nombramiento a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Aunado a que la profesionista designada por el Ejecutivo para ocupar el encargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, reúne todos los requisitos legales previstos en el artículo 96 de la Constitución Política local, esta Comisión Dictaminadora se constrañó a tomar en cuenta lo establecido por el artículo 97 del citado ordenamiento, respecto a que los nombramientos de Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad, o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas del derecho.

¹ Tesis: VII.2o.(IV Región) 2 A (10a.)- MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. LOS DERECHOS QUE ADQUIRIERON CONFORME A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE FUERON DESIGNADOS, DEBEN RECONOCERSE CUANDO TERMINAN SU ENCARGO.

Consecuentemente, y con base en los antecedentes personales de la Licenciada Martha Elena Arce García, al no existir elementos que demuestren lo contrario, en cuanto a que se ha desempeñado con profesionalismo, respetando las normas que atañen a su ejercicio profesional, se puede determinar su honorabilidad, y competencia en otras ramas del derecho y, por tanto, es merecedora del nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y la consecuente aprobación del Dictamen Evaluatorio y ratificación de nombramiento por parte de esta Sexagésima Primera Legislatura.

Con base en lo dispuesto en el artículo 136, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, así como en el segundo punto resolutivo del Dictamen Número 001/2017, el encargo de Magistrada que ocupará la Licenciada Martha Elena Arce García, será por 6 años contados a partir del 18 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2023”.

Que en sesión de fecha 25 de abril del 2017, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, sometió a consideración del Pleno para su discusión en lo general, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra sometió a votación de manera nominal el dictamen, en lo general y en lo particular, aprobándose por: treinta y cuatro (34) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones, aprobándose el dictamen por unanimidad calificada de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, en correlación con el 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se ratifica el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 448 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Dictamen Evaluatorio 001/2017, y se ratifica para un segundo periodo de seis años improrrogables, contados a partir del 18 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2023, el nombramiento expedido por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la Licenciada Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y a la interesada, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 448 POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A FAVOR DE LA LICENCIADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.)

2015 - 2018